

2) E/A



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
02 JUL 2015	
Recibido.....	1500 Ha.
Exp. N°.....	30233 F.P. ....

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN VIOLENCIA INSTITUCIONAL**

**ARTÍCULO 1:** Créase en todo el territorio de la Provincia Fiscalías especializadas en la atención de hechos con apariencia delictiva que impliquen un uso abusivo de la fuerza por parte de agentes vinculados a la prevención y/o represión de delito.

**ARTÍCULO 2:** Entiéndase por uso abusivo de la fuerza a los hechos no necesarios para asegurar la seguridad o el orden, evitar la fuga del delincuente o prevenir la integridad física propia o de terceros y, en definitiva, el actuar del funcionario encargado de hacer cumplir la Ley que afecte al conjunto de principios y normas sustentadas en "Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley" adoptados por el 8vo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana en 1990.

**ARTÍCULO 3:** Es sujeto pasivo de investigación penal, cualquier agente estatal acusado de cometer hechos en ejercicio de sus funciones, con prescindencia del uso ocasional del uniforme y/o armamento provisto.

**ARTÍCULO 4:** En caso de haber multiplicidad de hechos vinculados a funcionario encargado de hacer cumplir la ley, las distintas pretensiones penales se acumularán en la Fiscalía de Violencia Institucional en la medida que el objeto principal o delito más grave sea el referido al uso abusivo de la





fuerza.

**ARTÍCULO 5:** El Fiscal a cargo de la Fiscalía de Violencia Institucional deberá coordinar un equipo de trabajo multidisciplinario que garantice la investigación y represión del delito, así como dictar urgentes medidas de protección y custodia a los denunciantes.

**ARTÍCULO 6:** El Poder Ejecutivo, a través de su Ministerio de Seguridad, deberá poner a disposición del Fiscal a cargo de la Fiscalía de Violencia Institucional un cuerpo de policías preseleccionados y especializados en la temática. A tal efecto deberá facultar a dicha brigada a cumplir instrucciones impartidas por el Ministerio Público de la Acusación sin tener que recurrir a autorización y/o recurso alguno por parte de la superioridad policial.

**ARTÍCULO 7:** El Fiscal a cargo de la Fiscalía de Violencia Institucional deberá iniciar las investigaciones de los hechos que lleguen a su conocimiento, prescindiendo de cualquier formalidad y sin perjuicio del origen de la noticia criminal.

**ARTÍCULO 8:** Las fiscalías tendrán exclusiva competencia para la recepción de denuncias, investigación, seguimiento, esclarecimiento y demás tareas detalladas en la Ley N° 13.013 de la Provincia de Santa Fe.

**ARTÍCULO 9:** El Fiscal a cargo de la Fiscalía de Violencia Institucional deberá elaborar un informe anual respecto la cantidad de hechos sujetos a investigación, procesos en trámite, sentencias arribadas y demás elementos de evaluación que, a criterio del Fiscal General, merezcan ser presentados a fin de





una adecuada rendición de cuentas de su gestión. Tal informe deberá ponerse a conocimiento de la Cámara de Diputados y Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe para su discusión, evaluación y eventual divulgación.

**ARTÍCULO 10:** Cada Fiscalía estará a cargo por un Agente Fiscal designado por Asamblea Legislativa a propuesta del Gobernador. Para su selección se deberá tener especialmente en cuenta el conocimiento y experiencia en temas de violencia institucional.

**ARTÍCULO 11:** Cada Fiscalía, que funcionará territorialmente en cada una de la Regionales Judiciales en que se divide la Provincia, deberá estar dotada de profesionales especializados en la materia tales como psicólogos, médicos, peritos criminalísticos, expertos en balística, y demás expertos que posibiliten una adecuada investigación criminal de los hechos sujetos a comprobación.

**ARTÍCULO 12:** Créase la cantidad de cargos que, conforme a la reglamentación, sean necesarios para dotar a cada Fiscalía de plantel profesional suficiente que garantice eficacia y eficiencia en el desarrollo de las actividades que por esta Ley se encomiendan.

**ARTÍCULO 13:** El Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe deberá reglamentar la presente Ley dentro de los 90 días de su aprobación reasignando las partidas presupuestarias que se requieran para dotar de estructura adecuada a la función que le corresponde asumir.

Dra. ALICIA V. GUTIERREZ  
Diputada Provincial  
BLOQUE SI





## FUNDAMENTOS

La Provincia de Santa Fe se encuentra cursando una primera etapa revolucionaria en torno a la represión legal de los delitos. Con la creación de las nuevas instituciones que funcionan dentro del sistema penal, se está en plena etapa de transición entre el viejo esquema punitivo y el actual, que se presenta moderno y flexible de manera que permite adaptar las distintas herramientas disponibles, a la problemática concreta.

En esta inteligencia, más allá de la emergencia en seguridad y la proliferación de hechos publicados que dan cuenta de un avance criminal en eventos vinculados al narcotráfico o ataques a la propiedad privada de la ciudadanía, emergen distintas formas de comisión de hechos execrables que tienen la misma o aún mayor importancia a los cometidos por habitantes que no tienen (formación) esa carga de comprender o la experiencia para garantizar una adecuada actuación en situaciones reprochables.

Si bien es clara la decisión político criminal de ceder parcialmente el poder de elección de delitos que merecen priorizar su fase represiva en la personal del Fiscal General, ello no impide que la legislatura sea la encargada primigenia de guiar en términos abstractos y ex ante, a los encargados de aplicar la ley respecto de cuales son los hechos que merecen ser atendidos por esa autoridad.

Y es en este punto donde los representantes de la sociedad debemos poner un fuerte celo. Frente al avance de la criminalidad y la presentación de





modalidades violentas en la comisión de delitos, hacen imperioso fijar reglas de actuación que de alguna manera se planten como cimiento filosófico respecto la manera de entender se debe castigar la conducta criminal. No ceder a las pulsiones y ánimos vengativos sino el generar un circuito represivo que garantice el respeto y la tolerancia a los derechos individuales de los ciudadanos. Del mismo modo que nos angustiamos frente a la comisión de delitos, debemos repudiar cuando éstos son cometidos en la actuación represiva.

Existen numerosos intentos por encuadrar y fijar límites a la actividad punitiva estatal. Desde intentos doctrinarios a convenios internacionales que sirven de guía interpretativa para entender cuales son los límites tolerables del Estado en la atención de estos conflictos. El "Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" aprobado por Asamblea General N° 34/169 de la ONU y "Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley" adoptados por el 8vo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana en 1990, se posicionan así como pautas de necesaria enseñanza y cauce por donde deberán actuar fiscales y jueces en orden a verificar si la actuación policial resultó conforme a derecho o excedió los límites de lo razonable.

La construcción de los estudiosos del tema siempre parte como eje verificar indicadores de necesidad, legalidad y proporcionalidad para verificar si se condujo adecuadamente un operativo destinado a conjurar la acción delictiva o se trasvasó sus límites para dar paso a sanción reprochable.

El presente proyecto tiene la intención de crear oficinas especializadas, integradas por expertos de las distintas ciencias que tiendan a verificar adecuadamente el advenimiento de sucesos reñidos con la ley, evitar sus





abusos y castigar las infracciones. Por supuesto que se pretende dotar del recurso humano y material suficiente de manera de garantizar la eficacia en el desenvolvimiento de sus competencias y la aplicación de los estándares internacionales en materia de represión delictual.

Se pretende con el proyecto, incluso, establecer procedimientos novedosos que responden al criterio de rendición de cuentas de los funcionarios públicos, de manera de someter a escrutinio popular la actuación del responsable de comandar la estructura tan sensible a los intereses institucionales, al punto que puede llegar a generar responsabilidades internacionales.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

  
García

  
Di Pollina

Dra. ALICIA V. GUTIERREZ  
Diputada Provincial  
BLOQUE SI



G. Tessio

